

Ibagué, 1 de junio de 2020

## **RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No. 008 de 2020**

Teniendo en cuenta las observaciones extemporáneas presentadas al proceso de Invitación Pública de Mayor Cuantía No. 001 de 2020, cuyo objeto es **“EJECUCIÓN DE OBRAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA LA ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TÉRMINOS DE INFRAESTRUCTURA DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA”**, por medio de la presente se procede a dar respuesta a las mismas:

**OBSERVANTE: HIMHER Y CIA S.A. - MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ GONZÁLEZ**  
**OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA**  
**FECHA: 28 DE MAYO DE 2020**  
**MEDIO DE ENVÍO: CORREO ELECTRÓNICO**

### **OBSERVACIÓN No. 1**

Teniendo en cuenta las respuestas a las observaciones del proceso , y respuestas en otros procesos, es claro que la universidad debería no dejar espacio para presentar observaciones a los pliegos , cuando es evidente que los comités tienen muy claro las condiciones y el diseño de sus pliegos, que han sido estructurados de acuerdo con el sector que ellos hayan analizado sin importar si la muestra ha sido pequeña o grande y en ningún momento tienen contemplado aceptar observaciones objetivas en pro de aumentar posibilidad de participación a la pequeña y mediana empresa del sector, convirtiéndose este espacio en solo un desgaste para nosotros como posibles oferentes y para la entidad replicando las respuestas .

La universidad como ente público y de acuerdo con la voluntad del Gobierno de apoyo a las empresas que están luchando por seguir generando empleo aun en este tiempo de emergencia, debería ser más flexible sin generar favorecimiento a un selecto grupo que pueden cumplir los requerimientos establecidos desde el comienzo por la institución.

Los anteriores comentarios aunque están fuera de los términos del proceso se realizan tal vez para que sean tenidos en cuenta en futuros procesos ... todo en pro de la transparencia y objetividad de nuestros procesos de contratación. ..

## RESPUESTA:

El artículo 9 de la Resolución 139 del 11 de febrero de 2019, establece:

*“ARTICULO NOVENO: ETAPAS MÍNIMAS DE LOS PROCESOS DE INVITACIÓN PÚBLICA SEGÚN SU CUANTÍA. Para los procesos de invitación pública señalado en el artículo 12 incisos 12.1.1 y 12.1.2, en el cronograma del proceso, se deberá incluir como mínimo las siguientes etapas:*

- *Fecha de Publicación de Estudios previos e Invitación*
  - *Plazo máximo para recibir observaciones a la Invitación*
  - *Plazo máximo para dar respuesta a las observaciones.*
  - *Plazo máximo para recibir ofertas.*
  - *Audiencia de cierre de proceso, en la cual se elevará acta que contenga como mínimo: Listado de ofertas presentadas señalando por cada una la fecha y hora de presentación, el valor total de la propuesta económica, y la cantidad de folios*
  - *Fecha de publicación del Acta de evaluación.*
  - *Plazo para subsanar requisitos habilitantes.*
  - *Recomendación definitiva del comité evaluador/ comité de contratación.*
  - *Memorando de adjudicación suscrito por el ordenador del gasto.*
- ...”

Por lo anterior, es imposible para el equipo estructurador del proceso de contratación omitir alguna de las etapas precontractuales que Consagra el estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima, como lo sugiere el observante.

Ahora, es importante aclarar que la etapa de observaciones, es el momento en el cual los interesados pueden solicitar aclaraciones o presentar observaciones para que se expliquen requisitos habilitantes, reglas de adjudicación o evaluación, obligaciones contractuales y post contractuales, revisar las garantías exigidas, asignación de riesgos, forma de pago y cualquier circunstancia dentro de la invitación que requiera ser aclarada por la entidad. No obstante, no se puede pretender, por parte de los posibles oferentes, que en la etapa de observaciones, la entidad modifique los requisitos de habilitación y evaluación al criterio o acomodo a las necesidades de cada uno de los interesados, esto generaría que los términos de la invitación satisfagan condiciones particulares y no las necesidades del objeto y alcance a contratar, según los estudios previos de la entidad beneficiaria del proyecto.

Es potestativo de la entidad establecer los requisitos jurídicos, financiero, técnicos y de evaluación de forma adecuada y proporcional al objeto y tipo de contrato a ejecutar; para el caso que nos ocupa, invitación de menor cuantía No. 008, los requisitos solicitados son absolutamente proporcionales a la naturaleza, complejidad, valor, forma de pago y condiciones de ejecución del futuro contrato, puesto que la intervención en todas la sedes debe realizarse en forma simultanea o paralela.

Así las cosas, todos los requisitos establecidos en la invitación son adecuados y proporcionales con base en los análisis del sector, el plazo y las condiciones técnicas de

ejecución. En este sentido la Universidad del Tolima está en la facultad de exigir el cumplimiento de los requisitos que sean necesarios y pertinentes a la consecución del objeto contractual y en atención a las características propias del proceso.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**JULIO CESAR RODRÍGUEZ ACOSTA**  
Jefe Oficina Desarrollo Institucional

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**EDGAR MAURICIO CASAS CARDONA**  
Ingeniero Oficina de Desarrollo Institucional